



(AIG) Asociación de la Ingeniería de Gipuzkoa
INGENIARIAK
Gipuzkoako Ingeniaritza Elkartea (GIE)

ESTATUTOS DE (AIG) ASOCIACIÓN DE LA INGENIERÍA DE GIPUZKOA - INGENIARIAK - GIPUZKOAKO INGENIARITZA ELKARTEA (GIE)

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Constitución, denominación, duración y principios

Con la denominación de (AIG) Asociación de la Ingeniería de Gipuzkoa - INGENIARIAK - Gipuzkoako Ingeniaritza Elkartea (GIE) se constituye una asociación sin fines lucrativos que se registrará por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi, aprobada por el Parlamento Vasco, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco (en adelante, la **Asociación**).

La Asociación se registrará por los preceptos contenidos en las citadas leyes, por los presentes Estatutos, en cuanto no estén en contradicción con las leyes, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

La duración de la Asociación es indefinida, sin perjuicio de las causas de disolución previstas en los presentes Estatutos y en la legislación vigente.

El funcionamiento y la estructura de esta Asociación serán absolutamente democráticos.

Artículo 2. Personalidad jurídica

La Asociación es una entidad con personalidad jurídica propia y plena capacidad para adquirir, poseer, administrar, vender bienes y derechos, contraer obligaciones, ejercer acciones civiles y penales y realizar todos aquellos actos necesarios para el cumplimiento de sus fines sociales.

Artículo 3. Domicilio y ámbito territorial

1. El domicilio social se fija en Donostia-San Sebastián, calle Zubieta, 38 bajo.

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la comunidad autónoma, tras acuerdo de la Asamblea General.

2. El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende la Comunidad Autónoma del País Vasco, permitiendo que la Asociación lleve a cabo actividades ocasionales o accesorias fuera de su ámbito territorial.



Nahi izanez gero, J0D0Z-T648A-CWAK bilagailua erabilita, dokumentu hau egiazkoa den ala ez jakin liteke egoitza elektronikoko honetan: <https://euskadi.eus/lokalizatzailea>

La autenticidad de este documento puede ser contrastada mediante el localizador <https://euskadi.eus/lokalizatzailea> o el código de verificación <https://euskadi.eus/lokalizatzailea>.
Zubieta, 38 bajo, 20007 Donostia, Telf: 943 42 39 18 Fax: 943 42 39 19
ingenariak@ingenariak.eus www.ingenariak.eus CIF: G-20606604
J0D0Z-T648A-CWAK en la sede electrónica <https://euskadi.eus/lokalizatzailea>



(AIG) Asociación de la Ingeniería de Gipuzkoa
INGENIARIAK
Gipuzkoako Ingeniaritza Elkartea (GIE)

Artículo 4. Fines y Actividades

1. Son fines de la Asociación:

- a) Contribuir al progreso de la Ingeniería poniéndolo al servicio de la Sociedad.
- b) Colaborar con el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Gipuzkoa en cuantos asuntos puedan ser de interés para ambas entidades o para la Sociedad en general.
- c) Cooperar con la Administración, las corporaciones públicas o privadas, organismos, entidades y empresas en cualquier actividad de carácter científico, técnico, industrial o económico relacionadas con la Ingeniería.
- d) Organizar los servicios y actividades de carácter formativo, cultural y social que faciliten el desarrollo profesional y humano de los Ingenieros e Ingenieras de Gipuzkoa o que fomenten la relación entre ellos.
- e) Cualquier otro relacionado con la Ingeniería que acuerden los Órganos directivos de la Asociación.

2. Son actividades de la Asociación:

Las actividades necesarias para llevar a cabo los fines de la Asociación, entre las que se encuentran:

- a) Consolidar la confianza de la sociedad en los y las profesionales de la ingeniería y de la técnica y de esta forma contribuir a la introducción de las nuevas técnicas y tecnologías.
- b) Promover y fomentar la formación y el desarrollo de los ingenieros e ingenieras y técnicos y técnicas a lo largo de su trayectoria profesional.
- c) Establecer relaciones con las organizaciones científicas, técnicas o industriales, españolas o internacionales, pudiendo integrarse a ellas.
- d) Expedir certificaciones privadas de las capacidades de los profesionales de la Ingeniería y de la técnica, tanto en España como fuera de ella y, en especial, pero no exclusivo, en el ámbito de los Estados miembros de la Unión Europea.
- e) Velar por el prestigio y el reconocimiento de los profesionales de la Ingeniería y de la técnica para así fomentar la calidad percibida por las empresas, entidades y organismos en los que ejercen su actividad.
- f) Establecer acuerdos de reconocimiento de la calidad de los y las profesionales de la ingeniería y de la técnica y actividades afines con entidades y organismos nacionales e internacionales.



(AIG) Asociación de la Ingeniería de Gipuzkoa
INGENIARIAK
Gipuzkoako Ingeniaritza Elkartea (GIE)

- g) Informar y cooperar con los Poderes Públicos, a través de los cauces legalmente establecidos, en cuantos asuntos industriales y económico-industriales, sean de interés, así como asesorar a los mismos cuando sea requerida para ello.
- h) Informar a la opinión pública cuando lo considere necesario y así lo acuerden sus órganos de gobierno, procurando que la sociedad alcance criterios ajustados en asuntos industriales, energéticos, de medio ambiente, de calidad de productos industriales, etc., de forma que se derive un beneficio social de esta información experta.

En todo caso, la Asociación promoverá cuantas actividades sean precisas para colaborar en la consecución de los intereses generales de la sociedad; en especial, los de carácter educativo, científico, cultural, de fomento de la economía, investigación, desarrollo e innovación, medioambientales y de conservación, relacionadas con la ingeniería.

Para ello, podrá utilizar cuantos medios lícitos estime conveniente, pudiendo constituir comisiones delegadas o comisiones técnicas, ponencias o secciones de carácter temporal o permanente.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

La relación de fines y actividades contenida anteriormente no constituye un *numerus clausus* ni limita en modo alguno la capacidad de obrar de la Asociación, a la que corresponde la realización de cualesquiera otros fines y/o actividades dentro de la actividad representativa de la Asociación.

En ningún caso intervendrá la Asociación en la defensa de intereses económicos, profesionales o de clase, que quedan reservados a otras organizaciones colegiales o sindicales.

TÍTULO II. MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5. Adquisición de condición de persona asociada

Podrán ser personas asociadas de la Asociación, los miembros del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Gipuzkoa que así lo soliciten a la Junta Directiva, acepten los presentes Estatutos y deseen cooperar con sus fines.

Así mismo, también podrán asociarse aquellas personas físicas o jurídicas, pertenecientes a un colectivo o no, que sean admitidos por la Junta Directiva. En este caso, la Asamblea General podrá restringir los derechos y deberes de estos asociados.

Las solicitudes se considerarán aceptadas provisionalmente desde el momento de su presentación.

Corresponde a la Junta Directiva la aceptación definitiva de las solicitudes.



(AIG) Asociación de la Ingeniería de Gipuzkoa
INGENIARIAK
Gipuzkoako Ingeniaritza Elkarte (GIE)

En el plazo máximo de tres meses a partir de la solicitud, la Junta Directiva decidirá con carácter definitivo la incorporación o su denegación.

Si transcurriese el plazo señalado en el párrafo anterior sin resolución expresa, la aceptación provisional se hará definitiva.

Artículo 6. Derechos y deberes de las personas asociadas

1. Derechos de las personas asociadas:

- a) Ejercer el derecho al voto. Toda persona asociada dispone, como mínimo, de un voto en la Asamblea General y en los procesos electorales.
- b) Participar en las actividades de la Asociación.
- c) Ser convocada a las Asambleas Generales, asistir a ellas y participar en sus debates.
- d) Ser informada acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- e) Acceder al libro de socios, libro de actas y libro de cuentas de la Asociación, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
- f) Ejercer el sufragio activo y pasivo respecto a cualquier cargo de la Asociación.
- g) Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.
- h) Impugnar los acuerdos adoptados por la Asociación y exigir la responsabilidad a que hubiere lugar.
- i) Ser oída con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ella y ser informada de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

2. Deberes de las personas asociadas:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para su consecución.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada persona asociada.
- c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los Estatutos.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva de la Asociación.



(AIG) Asociación de la Ingeniería de Gipuzkoa
INGENIARIAK
Gipuzkoako Ingeniaritza Elkartea (GIE)

Artículo 7. Pérdida de la condición de persona asociada

Se perderá la condición de persona asociada:

- a) Por fallecimiento o disolución de la persona jurídica.
- b) Por renuncia.
- c) Por cesar como miembro en el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Gipuzkoa.
- d) Por acuerdo de la Junta Directiva ante el impago reiterado de las cuotas o por el incumplimiento de otras obligaciones económicas contempladas en estos Estatutos, en los términos fijados en los mismos y en los acuerdos válidamente adoptados, siendo necesarios dos requerimientos previos al efecto, realizados mediante carta certificada, o utilizando las TIC que determine la Junta Directiva.

Artículo 8. Régimen sancionador

Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos, los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones podrán comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos a continuación.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, como órgano instructor, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas, salvo que la Junta Directiva acuerde persona distinta como instructora.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, sin la participación de la Secretaría (por ser órgano instructor) y deberá ir precedida de audiencia a la persona interesada. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá interponerse recurso ante la Asamblea General.

En caso de incurrir una persona asociada en una presunta causa de separación de la Asociación, por un incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o la Junta Directiva; la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá ordenar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador de separación.

Si se incoara expediente sancionador de separación, la persona secretaria, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 8 días desde la recepción del escrito, transcurridos los cuales, en todo caso se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, sin el voto de la persona secretaria, que habrá actuado como instructora del expediente.

El acuerdo de separación provisional será notificado a la persona interesada comunicándole que el expediente de separación será elevado a la Asamblea General Extraordinaria, que adoptará, si procede, el acuerdo de separación definitiva. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que



(AIG) Asociación de la Ingeniería de Gipuzkoa
INGENIARIAK
Gipuzkoako Ingeniaritza Elkartea (GIE)

la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como asociada y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

El acuerdo de separación definitiva, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estime que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Al comunicar a una persona socia su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

Ante dicho acuerdo cabe recurso ante la Asamblea General sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en la legalidad vigente.

TÍTULO III. ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 9. Órganos Directivos

Los órganos directivos de la Asociación son la:

- Asamblea General.
- Junta Directiva.

La Junta Directiva podrá constituir en su seno las comisiones que considere oportunas para el eficaz funcionamiento de la Asociación.

Artículo 10. Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de expresión de la voluntad de la Asociación y estará integrada por todas las personas asociadas.

Artículo 11. Competencias de la Asamblea General

Son facultades de la Asamblea General:

1. Aprobar el plan general de actuación.
2. El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
3. Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
4. La modificación de los Estatutos.
5. La disolución de la Asociación.
6. La elección y el cese del presidente o la presidenta, del secretario o la secretaria, del tesorero o la tesorera y, si lo hubiere, de las demás personas integrantes del órgano de gobierno colegiado, así como su supervisión y control.



(AIG) Asociación de la Ingeniería de Gipuzkoa
INGENIARIAK
Gipuzkoako Ingeniaritza Elkarte (GIE)

7. Los actos de federación y confederación con otras asociaciones o el abandono de alguna de ellas.
8. La autorización para la adquisición o enajenación de bienes o derechos, o gasto puntual cuyo valor exceda del 10% del patrimonio de la Asociación según el último balance aprobado.
9. El acuerdo de remuneración de las personas integrantes del órgano de gobierno en su caso.
10. La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno, mediante acuerdo expreso.
11. La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
12. Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.

La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 12. Reuniones, Convocatoria y Quórum de la Asamblea General

1. La Asamblea General se reunirá, como mínimo, dos veces al año, una en el cuarto trimestre del año para la aprobación del Presupuesto y, en su caso, renovación de cargos, y otra en el segundo trimestre del año, para la aprobación de las Cuentas.
2. La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite al menos el 20% de las personas asociadas.
3. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrá de mediar al menos cinco días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.
4. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria si concurre la mitad más uno del censo colegial con derecho a voto. Si no alcanzare dicho quórum, podrá constituirse en segunda convocatoria, media hora más tarde de la señalada para la primera, si concurren al menos un 1% del censo colegial con derecho a voto, incluidos los representados.
5. Las personas asociadas sólo podrán hacerse representar en la Asamblea por medio de otras personas asociadas. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder de la persona secretaria de la Asamblea, antes de celebrarse la sesión. Las personas asociadas que residan en ciudades distintas a aquella en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.
6. La Asamblea General Ordinaria adoptará sus acuerdos por mayoría simple de las personas asociadas presentes y representadas. No obstante, requerirán una mayoría absoluta de las personas presentes o representadas, los acuerdos que la ley determine.



(AIG) Asociación de la Ingeniería de Gipuzkoa
INGENIARIAK
Gipuzkoako Ingeniaritza Elkarte (GIE)

7. La Asamblea General Extraordinaria adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes y representados.

Artículo 13. Junta Directiva

1. La Junta Directiva de la Asociación estará integrada por 15 cargos, el Presidente y un máximo de 14 Vocalías, entre los cuales se designarán: el Vicepresidente, la Secretaría y la Tesorería.

La Asamblea General podrá ampliar el número de cargos hasta un máximo de 20, pero dicha ampliación solo se podrá realizar en las siguientes elecciones ordinarias a la toma de dicha decisión.

2. La duración de la Presidencia, Vicepresidencia y Vocalías de la Junta Directiva será igual a la duración del Decanato, Vicedecanato y Vocalías, respectivamente, de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Gipuzkoa, esto es, una vigencia inicial de cuatro (4) años desde su nombramiento, renovable según la decisión adoptada en la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Gipuzkoa y hasta cumplir la duración límite de ocho (8) años.

En el caso de pasar de ostentar un cargo de Vicepresidencia y/o Vocalía al cargo de Presidencia, la suma de los periodos consecutivos de la ocupación de ambos cargos será de un máximo de doce (12) años.

3. Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, exclusión o incompatibilidad, transcurso del periodo de su mandato, renuncia, remoción o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución o el cese de un miembro de la Junta Directiva, se cubrirán por las personas que pasen a ocupar dichos cargos en la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Gipuzkoa, en su caso.
4. La Vicepresidencia sustituirá la Presidencia en caso de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa que impida el ejercicio del cargo de Presidencia.
5. Llegado el vencimiento del cargo, los miembros de la Junta Directiva continuarán en el cargo hasta la celebración de la siguiente reunión donde se acuerde su sustitución.
6. Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables para las personas físicas y para quienes representen a las personas jurídicas:
 - a) Ser persona mayor de edad, estar en el pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
 - b) Ser designada en la forma prevista en los Estatutos.
 - c) Ser miembro a su vez de la Junta de Gobierno del Colegio de Ingenieros Industriales de Gipuzkoa.
 - d) Ser persona asociada.



(AIG) Asociación de la Ingeniería de Gipuzkoa
INGENIARIAK
Gipuzkoako Ingeniaritza Elkarte (GIE)

No podrán ser miembros las personas concursadas y las inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos o privados.

7. Las personas de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese de en su condición de miembro de la Junta de Gobierno del Colegio de Ingenieros Industriales de Gipuzkoa.
- d) Incursión en causa de incapacidad.
- e) Revocación acordada por la Asamblea General.
- f) Fallecimiento.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

8. Los miembros de la Junta Directiva serán las mismas personas que sean miembros de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Gipuzkoa. Por lo tanto, en caso de renovación, cese o reelección en la Junta de Gobierno el Colegio, serán igualmente renovados, cesados o reelegidos, según corresponda, los miembros de la Junta Directiva de la Asociación.
9. El cargo de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designada por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.
10. Los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus cargos con carácter gratuito. No obstante, podrán ser reembolsados los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

Artículo 14. Competencias de la Junta Directiva

Corresponde a la Junta Directiva la dirección y gestión ordinaria de la Asociación con competencia en cuanto de manera expresa los presentes Estatutos no atribuyan a la Asamblea General.

En concreto, serán competencias de la Junta Directiva:

- 1. La convocatoria de la Asamblea General y la confección de su Orden del Día.
- 2. La formulación del Presupuesto y las Cuentas de la Asociación y la preparación de todos los asuntos que deban someterse a la Asamblea General.
- 3. La admisión de nuevos miembros.



(AIG) Asociación de la Ingeniería de Gipuzkoa
INGENIARIAK
Gipuzkoako Ingeniaritza Elkartea (GIE)

4. La autorización para la adquisición de bienes o derechos o gasto puntual cuyo valor no exceda del 10% del patrimonio de la Asociación según el último balance aprobado. Esta competencia podrá delegarla la Junta Directiva a la Presidencia, Gerencia o persona que considere.
5. La incoación de expedientes disciplinarios y su resolución conforme a lo dispuesto en estos Estatutos.
6. El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y actuaciones procesales de todo tipo, con facultad de delegar y apoderar.
7. El nombramiento de Gerencia y personas asesoras.
8. Las demás atribuciones que se establecen en otros artículos de los presentes Estatutos.
9. Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante acuerdo expreso, siempre que no sean de exclusiva competencia.

Artículo 15. Reuniones. Convocatoria y Quórum de la Junta Directiva

1. La Junta Directiva se reunirá como mínimo una vez al año y además cuando así lo soliciten la Presidencia o, al menos, cuatro de sus miembros.
2. Las convocatorias de la Junta Directiva se harán por la Secretaría con al menos cinco (5) días de antelación y en ellas figurará su Orden del Día.

El plazo de convocatoria podrá reducirse cuando la Presidencia determine que la sesión tiene carácter de urgencia. En la sesión siguiente, la Presidencia deberá justificar los motivos de la urgencia ante la Junta Directiva y si ésta estimase injustificada la decisión, los acuerdos tomados en la sesión serán revocables.

3. El Orden del Día de las reuniones será fijado por la Presidencia o, en su caso, por los miembros convocantes.
4. Las sesiones se celebrarán en primera o en segunda convocatoria.
5. Quedará válidamente constituida en primera convocatoria si concurren miembros de la Junta que supongan la mitad más uno de los miembros de hecho con derecho a voto. Si no se alcanzare dicho quórum, podrá constituirse en segunda convocatoria, media hora más tarde de la señalada para la primera, si concurren al menos el 25% de los miembros de hecho con derecho a voto, siendo uno de ellos el Presidente o el Vicepresidente.
6. Los acuerdos de la Junta Directiva requieren para su validez el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes y como mínimo el de cuatro de sus miembros.

En caso de empate, la persona presidenta tendrá voto de calidad.

Artículo 16. Funciones de Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y Tesorería



(AIG) Asociación de la Ingeniería de Gipuzkoa
INGENIARIAK
Gipuzkoako Ingeniaritza Elkarte (GIE)

1. Corresponde a la Presidencia:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebra la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- e) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante acuerdo expreso, salvo que sean de competencia exclusiva de la misma.
- f) Ostentar la representación legal, judicial o extrajudicial de la Asociación.
- g) Presidir las reuniones de los Órganos directivos de la Asociación.
- h) Autorizar con su firma las actas de las Asambleas Generales y Juntas Directivas y la ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Asociación y ordenará los pagos relevantes.
- i) Podrá delegar sus funciones, pero tal delegación deberá ser para un asunto concreto.

2. Corresponde a la Vicepresidencia:

- a) Gozará de todas aquellas atribuciones que la Presidencia le delegue.
- b) Suplir a la Presidencia en caso de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa que impida el ejercicio de su cargo.

3. Corresponde a la Secretaría:

- a) Convocar las sesiones de las Asambleas Generales y Juntas Directivas de la Asociación de acuerdo con los presentes Estatutos.
- b) Redactar las actas de dicha Asamblea y Juntas y expedir las certificaciones y documentación oportunas.
- c) Llevar el registro de socios y ocuparse de la correspondencia y comunicación de la Asociación.

4. Corresponde a la Tesorería:



(AIG) Asociación de la Ingeniería de Gipuzkoa
INGENIARIAK
Gipuzkoako Ingeniaritza Elkarte (GIE)

- a) Efectuar los cobros y pagos de la Asociación.
 - b) Formular el presupuesto, balance y cuentas anuales para su presentación a la Junta Directiva y Asamblea General.
 - c) Cuidar de la correcta contabilidad de la Asociación y vigilar la ejecución del presupuesto anual.
5. La Secretaría y Tesorería podrán delegar sus facultades en la Gerencia de la Asociación, si la hubiera.

TÍTULO IV. ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA

Artículo 17. Patrimonio Fundacional

La Asociación se constituye sin patrimonio fundacional.

Artículo 18. Recursos económicos

Para el logro de sus fines, la Asociación cuenta con los siguientes recursos económicos:

- a) Cuota de las personas asociadas.
- b) Los productos de bienes y derechos de propiedad de la Asociación.
- c) Subvenciones y donativos que le sean concedidos.
- d) Beneficios y derechos que obtuviere por actividades que desarrolle en cumplimiento de los fines de la Asociación.

En ningún caso, los recursos económicos de la Asociación podrán ser distribuidos entre las personas asociadas.

Artículo 19. Presupuestos y rendimiento de cuentas

1. La Asociación se regirá por los presupuestos que presentados por la Junta Directiva sean aprobados por la Asamblea General Ordinaria.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

Si por cualquier causa al comenzar el ejercicio económico no estuviesen aprobados definitivamente los presupuestos regirán interinamente los correspondientes del ejercicio anterior.

No se establece límite al presupuesto anual que estará en consonancia con las cuotas recaudadas, los recursos económicos generados y las donaciones y subvenciones recibidas.



(AIG) Asociación de la Ingeniería de Gipuzkoa
INGENIARIAK
Gipuzkoako Ingeniaritza Elkarte (GIE)

2. La Asociación llevará la contabilidad de la gestión económica en libros adecuados, a fin de que en todo momento pueda darse razón de las operaciones del presupuesto, deduciéndose de ellos las cuentas generales que han de rendirse.

Las personas asociadas tendrán derecho en todo momento a pedir y obtener información sobre la marcha económica de la Asociación, siempre que sea concreta cada petición, pero sólo podrán examinar la contabilidad y los libros en el período que medie entre la convocatoria y la celebración de las Asambleas Generales.

3. La rendición de cuentas se efectuará anualmente en Asamblea General. A dicho efecto, el Tesorero de la Asociación redactará los documentos siguientes:
 - a) Relación de ingresos y gastos del año transcurrido.
 - b) Balance a 31 de diciembre del mismo año.

TÍTULO V. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 20. Disolución

La Asociación se disolverá por alguna de las siguientes causas:

1. La simple voluntad de las personas asociadas, expresada mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General.
2. El cumplimiento del plazo o condición fijados en los estatutos.
3. La absorción o fusión con otras asociaciones.
4. La falta del número mínimo de personas asociadas legalmente establecido, sin perjuicio de que los estatutos puedan prever un plazo para completarlo. Dicho plazo nunca podrá exceder de un año, a contar desde que se produjera la última baja.
5. La resolución judicial firme por la que se acuerda la disolución de la asociación.
6. La imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.
7. Cualquier otra causa de disolución prevista en los estatutos.

Artículo 21. Liquidación

1. La disolución abre el proceso de liquidación, pero, hasta que concluya ésta, la asociación conservará su personalidad jurídica.
2. En el caso de adoptar dicho acuerdo, la Asamblea nombrará una Comisión Liquidadora, la cual se encargará de liquidar las cuentas pendientes y destinar el remanente sobrante si existiera, al Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Gipuzkoa y en su defecto, a otras entidades o asociaciones sin fin lucrativo, relacionadas con la Ingeniería.



(AIG) Asociación de la Ingeniería de Gipuzkoa
INGENIARIAK
Gipuzkoako Ingeniaritza Elkartea (GIE)

En San Sebastián, a 19 de enero de 2024

LA PRESIDENCIA

ASIER

ANACABE (R:
G20606604)

Asier Anacabe Uriarte

LA SECRETARÍA

HERRADOR
ASENJO TANIA

Firmado digitalmente
por HERRADOR ASENJO
TANIA -
Fecha: 2024.06.26
09:29:14 +02'00'

Tania Herrador Asenjo